

# Injuria, honor y comunidad en la sociedad navarra del siglo XVIII

CARLOS MAIZA OZCOIDI

Toda sociedad rige su funcionamiento por una serie de normas y valores a los que ha de amoldarse el comportamiento y la mentalidad, o al menos el primero, de todos sus miembros. En la aceptación de esos preceptos por parte del individuo y el reconocimiento de ello por la comunidad a la que pertenece estriba la obtención del honor necesario para ser admitido en ella, entendiendo el concepto de "comunidad" como "...la sociedad de menor tamaño que el hombre puede concebir y sentir de manera inmediata, el ambiente elemental que tiñe su comportamiento"<sup>1</sup>. El presente artículo versa sobre los mecanismos de reacción de una comunidad ante el deshonor de alguno de sus integrantes debido a la certeza o la simple duda de incumplimiento de alguno de sus principios rectores.

El deshonor de un individuo hace peligrar el mantenimiento de los vínculos que lo unen a su medio social, por lo que todo delito que atente contra el honor es considerado de extrema gravedad: "...hirieron en su crédito con palabras de grande injuria, que es mayor delito que si los hubiesen agraviado en sus vidas y haciendas..."<sup>2</sup>.

Como asevera Maravall: "Para la sociedad tradicional, el principio del honor responde a un planteamiento heterónimo, en el que la sociedad juega su papel e impone al individuo el patrón al que ha de atenerse..."<sup>3</sup>. Sin embargo, la función de la sociedad no se reduce únicamente a encauzar la conducta de sus componentes, sino que también ejerce una labor de vigilancia para que sus pautas sean respetadas. Esta tarea no es desempeñada exclusivamente por las instituciones, sino que es realizada principalmente por los propios miembros de la sociedad.

1. P. ARIÈS: *El tiempo de la historia*. Buenos Aires, Ed. Paidós, 1988, pág. 55.

2. A.G.N. sec. Procesos, Aldunate, sala 2, 1706, fajo 1, núm. 2.

3. J. A. MARAVALL: *Poder, honor y élites en el siglo XVII*. Madrid, Ed. Siglo XXI, 1989, pág. 74.

Durante el siglo XVIII, en Navarra la gran mayoría de los núcleos de población son municipios con escaso número de habitantes<sup>4</sup>, en los que imperan las relaciones cara a cara, y donde el anonimato es prácticamente imposible, por lo que cualquier individuo está permanentemente expuesto a que sus acciones sean observadas por sus convecinos y al juicio que éstos emitan. La lucha por el honor va a estar mediatizada por este hecho, ya que "Uno de los cimientos del honor reside en el continuo estar frente a frente de las familias y de las comunidades, en una indistinción entre vida privada y vida pública"<sup>5</sup>. Por otra parte, en una sociedad donde prácticamente la única vía de comunicación es la palabra hablada, ésta se convierte en un peligro constante que compromete la inestable posesión del honor —no es de extrañar que entre las amenazas habituales en cualquier disputa figure entre las más corrientes la de cortar la lengua—.

La dificultad para que cualquier acción pueda permanecer ignorada por la comunidad motiva que la notoriedad se convierta en premisa necesaria para que cualquier hecho adquiriera carácter de autenticidad. Verdad se hace equivalente a "voz común"; así, un testigo afirma sobre el temperamento de Juan de Gaínza y Andueza, vecino de Ollo, que "...es amigo de dar a cada uno lo suyo, y ha socorrido a los pobres con limosnas, y quiere se hagan las cosas rectas y derechamente, sin daño a terceros, y si así no hubiera sido lo hubiera sabido por la cortedad del lugar y saberse las cosas con facilidad"<sup>6</sup>.

En contrapartida, la ignorancia de algunos aspectos de la vida de un individuo ocasiona que su honor esté continuamente en entredicho, ya que ese desconocimiento impide a la comunidad emitir un juicio definitivo, por lo que la duda de un hipotético deshonor puede enturbiar las relaciones del individuo con su entorno social. Esta es la causa por la cual los miembros de una comunidad integrados en ella tardíamente están doblemente expuestos a la injuria. Fermina Ochoa, vecina y natural de Cirauqui, afirma que Rosa Amescua, también vecina de Cirauqui, pero que había llegado a esa villa tras su matrimonio, "...había llevado el desvergüenzo a Cirauqui, pues no se conocía ni se sabía en aquella villa lo que era desvergüenzo hasta que fue a ella Rosa Amescua de quien se ignoraba de donde hera, ni de que gentte... y si se blasona de buena cuna, sus padres (de Fermina Ochoa) son conocidos y del pueblo..."<sup>7</sup>.

## PARTICULARIDADES DE LA INJURIA

Si la publicidad es una de las características esenciales de la vida cotidiana en cualquier comunidad de la sociedad navarra del siglo XVIII, es también condición necesaria para que la injuria pueda originar deshonor. El agravio debe ser observado por testigos que actúen como representantes de la comunidad, ya que es a ésta a quien corresponde tomar las medidas que juzgue

4. En poblaciones más extensas el barrio hace las veces de pequeña comunidad rural.

5. P. ARIÈS, G. DUBY Y OTROS: *Historia de la vida privada*, Tomo 6, Madrid, Ed. Taurus, 1991, pág. 192.

6. A.G.N. sec. Procesos, López, sala 2, 1719, fajo único, núm. 2.

7. A.G.N. sec. Procesos, Ochoa, sala 2, 1784, fajo único, núm. 17.

oportunas ante la pérdida del honor de uno de sus miembros. Si no hay constancia pública de la injuria, el honor está a salvo. Hay que diferenciar el honor vivido por una persona y el reflejo que de dicho honor percibe la sociedad, ya que "...el individuo no era lo que era, sino lo que aparentaba, o más bien lo que conseguía aparentar..."<sup>8</sup>.

Por ello, la gravedad de una injuria y la magnitud del descrédito que ocasiona no dependen tanto de la naturaleza de la injuria como de las circunstancias en que es proferida. El enclave físico adquiere una importancia trascendental, acrecentándose la deshonra al sufrirla en un paraje donde la asistencia de público sea considerable, como la plaza o el mercado; así, se pide castigo riguroso para Fermina de Estillarte y Graciosa de Olaberri por haber ultrajado a Lorena Zozaya, acusándole de haber abortado cuatro veces "...porque este delito es gravísimo en circunstancia de casada, plaza pública y a vista de mucha gente"<sup>9</sup>.

Por otra parte, además de la publicidad, también interviene otro factor a considerar, como es el de la situación en que la injuria se produce, agravándose el delito por el hecho de ser proferida en acontecimientos en los que la comunidad participa conjuntamente: romerías, auzolanes, procesiones... La injuria expresada durante un concejo público reviste una trascendencia especial, ya que el deshonor queda de manifiesto en un acto que representa para el individuo el reconocimiento de su capacidad legal y aptitud personal para poder participar en la administración de su propia comunidad.

El honor es pieza clave en cualquier tipo de relación cotidiana que un individuo entable en su medio social, ya que "El particular se contraponen a "otros" que pertenecen a un mundo o mundos similares al suyo. La lucha cotidiana de los hombres está completamente impregnada de la lucha por sí mismos, que es al mismo tiempo una lucha contra otros"<sup>10</sup>. Sin embargo, no podemos calificar la sociedad navarra del siglo XVIII como una sociedad estrictamente competitiva, en el sentido que la lucha por el honor no se establece como confrontación deliberada con la finalidad de obtener un realce del propio honor a costa de la pérdida del mismo por parte de otra persona.

La gran mayoría de las injurias ocurren en el transcurso de disputas habituales en la vida cotidiana de una comunidad, y suelen ser proferidas como primera reacción, fruto de "la ira y cólera" del momento. Esta circunstancia es aducida por los acusados en procesos por palabras de injuria para intentar paliar su culpa y la pena correspondiente: "...el haber dicho aquellas palabras fue a primer momento, sin haberlo premeditado, sin ánimo de ofenderla..."<sup>11</sup>. Asimismo, la intención de agraviar es negada si las palabras en cuestión son dichas "...en tono de zumba y pasatiempo, sin otro ánimo que el de entretener la ociosidad"<sup>12</sup>.

Como podemos observar, el que una injuria pueda causar deshonor depende del propósito de quien la expresa, pero también, a pesar de que se sos-

8. P. ARIES, G. DUBY Y OTROS: *op. cit.*, pág. 13.

9. A.G.N. sec. Procesos, Istúriz, sala 3, 1718 y 1719, fajo único, núm. 6.

10. A. HELLER: *Sociología de la vida cotidiana*, Barcelona, Ed. Península, 1987, Pág. 30.

11. A.G.N. sec. Procesos, Ayerra, sala 1, 1704, fajo único, núm. 3.

12. A.G.N. sec. Procesos, Barricarte, sala 1, 1781, fajo 1, núm. 7.

tenga que "...no habiendo ánimo de injuriar falta la injuria"<sup>13</sup>, del efecto que pueda causar en quien la sufre, por lo que la comunidad se erige en el juez que debe dictaminar si el honor de uno de sus miembros ha sido o no ultrajado.

## LA LIMPIEZA DEL HONOR PERDIDO

Si existe acuerdo de que el deshonor se ha producido, el individuo que ha sido ofendido tiene la obligación de responder con la finalidad de restaurar su honor y retornar a la situación anterior a la injuria.

Dicha respuesta puede adquirir la forma de una nueva injuria, que, a diferencia del agravio inicial, es juzgada con benignidad por la comunidad, ya que es proferida en defensa del propio honor que ha sido puesto en entredicho: "...viéndose tan gravemente ofendida, caso negado le hubiese dicho las palabras de injuria que se le imputan, fue movida por el justo sentimiento y dolor de hallarse ofendida"<sup>14</sup>.

Sin embargo, este tipo de réplica personal y directa presenta el inconveniente de que puede servir de justificación para que el ofensor se querelle contra quien, en principio, había sido la víctima de la afrenta. Por otra parte, el beneplácito inicial del resto de la comunidad puede desaparecer, ya que al responder a una injuria con otra se corre el peligro de dar comienzo a una cadena de agravios que podrían provocar "quimeras y disensiones" que perturbaran la incesantemente invocada "paz y tranquilidad" del lugar.

Para mantener la referida "armonía" en las relaciones cotidianas de los miembros de una comunidad, ésta presiona a los implicados para que alcancen un acuerdo personal, que implique tanto la retirada de la ofensa como el perdón de la misma. En esta tarea cobra gran trascendencia la labor de individuos cuya honorabilidad esté, en principio, fuera de toda duda —habitualmente personas del estado eclesiástico o que estén ejerciendo cargos de gobierno municipal—, que actúan como mediadores entre ambas partes.

Si, como hemos afirmado, el deshonor sólo puede ocasionarse por la existencia de publicidad, la reparación del honor también la reclama: el ofensor es obligado a desdecirse ante cierto número de personas que representan a la comunidad. Diego Fermín de Orbara no acepta las disculpas de Juan Félix de Lorena retractándose de haberle acusado de ser hombre vil e infame, puesto que "...quería se desdijese en la plaza y que sólo lo había hecho en un cuarto de casa"<sup>15</sup>. Con ello se logra que la comunidad esté informada de que la afrenta ya ha sido reparada.

No obstante, a pesar de la afirmación de Pitt-Rivers de que "...acudir a la ley es la demostración de la vulnerabilidad propia, poniendo el honor en entredicho..."<sup>16</sup>, la recuperación del honor mediante procedimientos particu-

13. A.G.N. sec. Procesos, Ayerra, sala 1, 1781, fajo único, núm. 25.

14. A.G.N. sec. Procesos, Segunda serie, 1702, núm. 4780.

15. A.G.N. sec. Procesos, Barricarte, sala 1, 1781, fajo 1, núm. 7.

16. J. PITT-RIVERS: *Honor y categoría social*, incluido en el volumen dirigido por J.G. Peristiany: *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*, Barcelona, Ed. Labor, 1968, pág. 30.

lares no garantiza que la totalidad de la comunidad considere que el deshonor haya desaparecido, por lo que se requiere una sanción oficial. Martín de Esparza afirma sobre Pedro Pomares, ambos vecinos de Tiebas, que "...no quería tener comercio con personas a quien otros habían llamado agote y no había dado satisfacción por justicia a su buen crédito y calidad"<sup>17</sup>, a pesar de que teóricamente la deshonra había sido subsanada mediante disculpas públicas. En este caso el deshonor no radica tanto en la acusación de ser agote, como en la de no haber sabido hacer frente a un ultraje.

El hecho de que tras padecer una injuria el individuo que se considera ofendido solicite a las personas que hubiesen estado presentes le sirvan como testigos demuestra, tanto la importancia del amparo de la comunidad para reivindicar el honor perdido, como la tendencia a renunciar a lavar el honor personalmente, delegando la responsabilidad en las instituciones judiciales. Francisco Martínez de Eraso prefiere retirarse "... disimulando y sufriendo dichas injurias con el seguro de que Vuestra Real Justicia los castigará con el rigor correspondiente"<sup>18</sup>.

Esta actitud se debe, además de a la pretensión de obtener una sanción oficial que demuestre sin lugar a dudas que la deshonra ha desaparecido<sup>19</sup>, a la presencia de un factor consubstancial a todas las disputas referentes al honor: la venganza. La misma decisión de querellarse puede encubrir este móvil. Pedro Alfaro no tiene reparo en afirmar públicamente que "... les había de hacer gastar la heredad que tenían para castigarles sus malas lenguas"<sup>20</sup>; esto puede llevarse a efecto debido a los elevados gastos que supone hacer frente a un pleito de estas características<sup>21</sup>.

Anteriormente hemos mencionado que en los acuerdos privados orientados a zanjar cuestiones sobre el honor es premisa indispensable que el ofensor se desdiga públicamente, con la humillación que ello puede representar; cuando se acude a las instituciones judiciales no sólo se pretende lavar el honor perdido, sino también infligir deshonor al contrario. Se solicita que el acusado sea castigado con las penas más rigurosas posibles, no contentándose con sanciones meramente económicas, sino que se pretende que éstas se ejecuten sobre sus personas: "... pide los acusados sean presos, pues Pedro Jáuregui no queda con la satisfacción que le corresponde"<sup>22</sup>.

Aunque hemos afirmado que la comunidad pretende que las querellas concernientes al honor se resuelvan en su seno, sin llegar a instituciones ajenas a ella, tampoco se opone a que en ciertos casos se haga así, dado el carác-

17. A.G.N. sec. Procesos, Egúzquiza, sala 3, 1706 y 1707, fajo único, núm. 11.

18. A.G.N. sec. Procesos, Villanueva, sala 3, 1716 y 1717, fajo único, núm. 2.

19. Los tribunales de justicia lavan el honor del ofendido declarando por "falsas y maldichas" las palabras de injuria, y "no caber" en su estimación.

20. A.G.N. sec. Procesos, Huarte, sala 1, 1782, fajo 1, núm. 26.

21. Como hemos afirmado, la defensa del honor descansa en gran medida en el apoyo de la comunidad; este hecho motiva que en este tipo de pleitos se procure presentar el mayor número de testigos posible, lo que origina que el coste económico de dichos pleitos aumente. Este elevado gasto es la causa de que buen número de querellas por palabras de injuria no lleguen a ser sentenciadas porque las partes implicadas prefieren alcanzar un acuerdo personal que ponga fin al dispendio económico que el proceso origina.

22. A.G.N. sec. Procesos, Aldunate, sala 2, 1717, fajo único, núm. 24.

ter de ejemplaridad que se pretende tengan las penas impuestas por delitos de esta clase, puesto que "... sirviendo las penas correspondientes como castigo a éstos, se abstengan otros de cometer semejantes excesos"<sup>23</sup>. Si la comunidad se muestra impotente para conservar la "paz y tranquilidad" se confía su mantenimiento a las instituciones.

Si las sanciones que la justicia impone a los culpables de haber proferido palabras de injuria suelen ser económicas y, en casos extremadamente graves el destierro o galeras, la comunidad posee su propio código de castigo para aquellos que considera han perdido su honor. Comúnmente, este castigo adquiere la forma de exclusión de los actos o congregaciones que sean reflejo de la sociabilidad de la comunidad. A Francisco López, vecino de Legarda, se le impide ocupar los cargos de gobierno de la villa y no es llamado a los concejos públicos, a pesar de cumplir con los requisitos necesarios, llegando incluso a ser expulsado de una cofradía. El motivo para haber adoptado tales resoluciones es que Francisco López no había negado un rumor que le imputaba haber hecho cesión de bienes para hacer frente al pago de una deuda, lo que además de ser infundado era absolutamente legal<sup>24</sup>. Este distanciamiento premeditado hacia aquellos que no han sabido defender su honor puede llegar al extremo de que los demás miembros de la comunidad eviten todo tipo de relaciones personales, sosteniendo, por ejemplo, que "... no se habían de juntar más de tertulia... y no quieren ir a divertirse a su casa ni juntarse con él"<sup>25</sup>.

## EL HONOR COMO FACTOR DE DIFERENCIACIÓN SOCIAL

Como podemos observar en el caso anterior, la comunidad puede establecer normas de conducta propias, distintas a las que son impuestas por las autoridades. En principio, la premisa imprescindible para que un individuo sea reputado como persona de honor es que sea "obediente a Dios y a la Real Justicia", es decir, que cumpla con los preceptos impuestos tanto por la autoridad religiosa como por la autoridad civil. No obstante, la comunidad no se limita a asumir pasivamente unas pautas de comportamiento decretadas por poderes supracomunitarios, sino que también es capaz de elaborarlas.

Estas normas no escritas están orientadas a reforzar los lazos de solidaridad comunitaria, pudiendo entrar en ocasiones en conflicto con los preceptos institucionales. Vicente Tarragual y María Francisca Larumbe se querellan contra José de Goñi por haberles achacado ser "espías pierde gente"; en este caso podemos observar con claridad la oposición entre la norma legal, que en principio debiera proporcionar honor a quien colaborara con la justicia, y la norma comunitaria que censura dicha cooperación. El propio procurador de los querellantes afirma que "... el tratamiento de espías en esta materia lo estima el público por cosa fea y contra el honor y estimación de cualquier individuo, por lo que es visto el exceso del querellado, sobre todo cuando mis defendidos no son confidentes ni delatores de ningún género prohibido"<sup>26</sup>.

23. A.G.N. sec. Procesos, Egúzquiza, sala 3, 1704, fajo único, núm. 43

24. A.G.N. sec. Procesos, Ayerra, sala 1, 1715, fajo único, núm. 21

25. A.G.N. sec. Procesos, Barricarte, sala 1, 1781, fajo 1, núm. 7

26. A.G.N. sec. Procesos, San Bartholome, sala 2, 1789, fajo único, núm. 21.

Por otra parte, cuando un individuo es acusado de haber desobedecido algún auto u orden de su ayuntamiento, la deshonra que puede alcanzarle no se debe tanto al hecho de haber incumplido una disposición legal, como a que con su conducta podría originar perjuicios a los demás miembros de la comunidad. Ésta premia con el reconocimiento del honor a quien antepone los intereses comunitarios a sus intereses particulares; la conducta de una persona honorable debe dirigirse siempre a "mirar el bien común".

Esta preocupación por procurar al beneficio de la comunidad está estrechamente vinculada a la existencia de un consenso general para ofrecer una imagen de ella como un ente homogéneo y sin fisuras, en el que prevalece la igualdad de honor entre todos sus miembros. Cuando Saturnino Belez sostiene que su propuesta presentada en el concejo público de la villa de Cárcar había sido rechazada por número de votos, pero había recibido el apoyo de las personas más notables de la villa, se le replica que "... son de igual estimación y honra los que se mantuvieron, y por tales se han tenido y tienen en el pueblo... y esas palabras han tenido a dar motivo de discordia y disensiones por contemplarse agraviados y tenerse por de igual estimación y honra sin ninguna excepción"<sup>27</sup>.

La defensa de una supuesta uniformidad de honores tiene por objeto mantener la calma aparente en las relaciones entre los miembros de una comunidad: cualquier tentativa de quebrantar esta regla por parte de un individuo motiva la respuesta de sus convecinos en forma de deshonra para aquel que se haya atrevido a anteponer su honor al del resto del grupo. Esta réplica se hace más necesaria, si cabe, cuando el honor se pretende realzar mediante distintivos no sistematizados<sup>28</sup>. Diego Fermín de Orbara es censurado porque "... se presentó en público con vestidos muy costosos y lo mismo su mujer, hijos, cuñado y hermana, y aún se jactó que sacaría uno cual no lo había en dicha villa"<sup>29</sup>. Para que la apariencia, e incluso la ostentación, sean factores que confieran honor, es condición necesaria contar con la aquiescencia de la comunidad, ya que en caso contrario el efecto puede ser contradictorio.

Sin embargo, la aparente conciencia igualitaria que parece imperar en una comunidad, cuando ésta es estudiada globalmente, desaparece si analizamos los mecanismos por los que se rige el honor en las relaciones que se entablan entre sus miembros. El mismo hecho de injuriar demuestra que la igualdad de honorabilidad es una ilusión, ya que una persona sólo actúa así con otro cuando lo considera de inferior reputación y, por lo tanto, menos honorable<sup>30</sup>.

Pero la diferencia de honor no se basa simplemente en actitudes subjetivas, sino que se cimenta principalmente en fundamentos mucho más tangibles.

Entre la gama de factores que contribuyen a establecer desigualdades ho-

27. A.G.N. sec. Procesos, Ayerra, sala 1, 1710, fajo único, núm. 5.

28. Distintivos como el escudo de armas, el blasón... no son puestos en duda por la comunidad, ya que están comprendidos en el sistema legal de reconocimiento de honores.

29- A.G.N. sec. Procesos, Barricarte, sala 1, 1781, fajo 1, núm. 7.

30. J.K. CAMPBELL: *El honor y el diablo*; incluido en el volumen dirigido por J.G. Peristiany: *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*, Barcelona, Ed. Labor, 1968, pág. 135.

noríficas entre los miembros de una misma comunidad sobresale la trascendencia, por su escasa flexibilidad, de los relativos al régimen jurídico que determina la estructuración de la sociedad navarra.

Así, la posesión de la vecindad es premisa indispensable para que un individuo pueda desempeñar los cargos de gobierno municipales, que, sintomáticamente, son denominados "cargos honoríficos". El honor que confiere ocupar los "oficios de república" se debe a que "... ha de establecerse un sistema de atribuciones y deberes, y correlativamente de compensaciones o "retribuciones" por el ejercicio de las diversas actividades en servicio de todo el grupo, que derivan de aquellas funciones"<sup>31</sup>.

La significación que adquiere la ocupación de dichos empleos se debe, en gran medida, a su carga simbólica. El individuo que ostenta el puesto de alcalde o regidor de un municipio no sólo está realizando una mera labor de gobierno, sino que asume una función representativa de toda la comunidad. La injuria proferida contra una persona que esté ejerciendo alguno de estos cargos, aunque sea expresada en situaciones que no tengan ninguna relación con dichas funciones, es de singular gravedad, ya que no agravia únicamente al individuo como particular, sino que ofende a toda la comunidad en él representada, por lo que aquel que comete tal delito "... es reo de gravísimas penas para que sirviéndole de castigo se abstengan otros de cometer semejantes excesos contra el respeto y autoridad que se debe tener a los que ejercen oficios de república por la representación que tienen"<sup>32</sup>.

La referida función representativa posee, asimismo, otra variante que puede convertir a la injuria, no sólo en un peligro para el honor de los individuos, sino en una amenaza para el mantenimiento de la sumisión a un sistema social establecido, puesto que "La injuria deshace el sistema de valores, intentando poner en entredicho mediante difamación, calumnias o burlas el natural o consensual acuerdo que los individuos establecen entre sí en sus relaciones de dependencia"<sup>33</sup>. El cargo de gobierno municipal simboliza la autoridad de la justicia, por lo que cualquier ofensa a la persona que lo ostenta se convierte en una afrenta directa al poder civil. Gracias a esta equiparación se logra enaltecer extraordinariamente el ejercicio de dichos empleos. Durante un auzolán de la villa de Legarda uno de sus regidores reprende a Francisco López, quien le responde irónicamente "mire Vuestra Merced que Duque de Alba", pero inmediatamente uno de los vecinos le reprocha dicha contestación, afirmando que "... en representación aún era más, pues era regidor del lugar"<sup>34</sup>. La referida exaltación lleva aparejada la recompensa honorífica correspondiente, de la que quedan excluidos todos aquellos que, por razones legales, no tienen posibilidad de acceder a los cargos de gobierno.

La hidalguía es otro elemento de carácter jurídico que favorece la jerarquización de honores. Sin embargo, a diferencia de la vecindad, cuyo com-

31. J.A. MARAVALL: *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid, Ed. Siglo XXI, 1989, pág. 16.

32. A.G.N. sec. Procesos, Egúzquiza, sala 3, 1706 y 1707, fajo único, núm. 53.

33. P. ARIÈS, G. DUBY Y OTROS: *op. cit.*, pág. 196.

34. A.G.N. sec. Procesos, Ayerra, sala 1, 1715, fajo 1, núm. 21.



portamiento es análogo para toda Navarra, el efecto que la hidalguía produce en la articulación de las relaciones que se establecen con respecto al honor depende, ante todo, de la presencia o no de la hidalguía universal. Cuando un individuo se vanagloria de ser hidalgo, si reside en un municipio donde no existe la hidalguía colectiva, aclara que en dicho lugar "...además del estado de hijosdalgos también hay el de labradores".

Además del factor económico, inseparablemente unido al disfrute de la hidalguía debido a los privilegios que lleva aparejados, sobresale asimismo el factor ideológico, que crea un sentimiento de superioridad honorífica basado en el orgullo de la sangre heredada, ante aquellos que no pueden jactarse de ello. Este sentimiento no sólo debe ser vivido por la propia persona, sino que debe ser percibido y aceptado por el resto de miembros de la comunidad para que el hidalgo pueda colocarse en una situación de preeminencia. Esta situación debe reflejarse en todos los actos de la vida cotidiana, incluso en aquellos donde tal superioridad pueda entrar en conflicto con la ley o la costumbre, como sucede en los concejos públicos, donde todos los vecinos, sean hijosdalgos o no, tienen derecho a voz y voto en un plano de teórica igualdad. Durante un concejo de la villa de Allo, Francisco Montoia, perteneciente al estado de labradores, reprocha a Pedro Mathias de Torres, hidalgo, que por su culpa la villa debía hacer frente a muchos pleitos, por lo que es acusado por éste de haber ofendido su honor, siendo la injuria "... más grave por el puesto y la calidad de la persona ofendida y del ofensor...", añadiendo los testigos que "... siendo Francisco de Montoia, sin ánimo de injuriarle, del estado de labradores tiene la obligación de tratar con atención a los del estado de hijosdalgo"<sup>35</sup>.

No obstante, si bien la hidalguía puede determinar diferencias de honorabilidad de tipo ideológico, no es suficiente para que dicho honor sea reconocido por toda la comunidad. La superioridad de honor debe ser refrendada por otros atributos, comúnmente materiales, que confirmen la preeminencia honorífica del hidalgo. Josef y Gregorio Laspeñas, vecinos de Allo, se vanaglorian de su hidalguía ante Andrés Arroguia de Osés, también hidalgo de dicha villa, haciendo hincapié en que en ella existe estado de labradores, pero éste les replica "... qué hijosdalgos eran que no llovía Dios en cosa suya"<sup>36</sup>. En este caso podemos observar una evidente contradicción entre el honor sentido y el reflejo que de él se reconoce por los demás individuos; ello es debido a que "... el prestigio social se compone también de ciertos atributos materiales"<sup>37</sup>.

Este es el motivo por el cual la hidalguía, en comunidades donde ésta es colectiva, no sirve como factor de diferenciación honorífica. No debemos pensar que en las localidades con hidalguía universal todos los vecinos disfrutaban de un honor semejante por el hecho de compartir este atributo honorífico; simplemente, la diferenciación de honores se cimenta sobre otros factores. Entre éstos sobresale el elemento económico. Cuando Vicente Zabaleta y Mathias Zabaleta, vecinos de Leiza, se disculpan en público por las injurias

35. A.G.N. sec. Procesos, Barricarte, sala 1, 1781, fajo 1, núm. 7.

36. A.G.N. sec. Procesos, Barricarte, sala 1, 1782, fajo único, núm. 7.

37. J.K. CAMPBELL: *El honor y el diablo*; cit., pág. 131.

que recíprocamente se habían dirigido, lo refrendan con el gesto simbólico de estrecharse la mano en presencia de varios vecinos. De este acto y de las palabras de Mathias Zavaleta retractándose de haber insinuado que la casa y bienes de Vicente Zabaleta estaban manchados por la infamia: "... tampoco sus bienes tienen ni han tenido nota alguna, y son de nobles y no de pecheros, porque no los hay en esta villa...", puede deducirse que la hidalguía compartida por ambos actúa como agente nivelador. Sin embargo, la disputa que habían mantenido nos muestra que, aunque la referida hidalguía no es puesta en duda en ningún momento, Vicente Zabaleta consideraba a Mathias Zavaleta de inferior estima al acusarle de que "...era un hombre que anda llenando la tripa en las casas de los oficiales de la villa, revolviendo la república y perdiendo su casa"<sup>38</sup>. La respuesta de éste asegurando que su hacienda valía más que cuando se la habían entregado sus padres demuestra que el deshonor no lo había causado tanto las acusaciones referentes a su conducta personal como la concerniente a su inferior situación económica y su falta de aptitudes para cumplir con las obligaciones heredadas.

El elemento económico como factor diferenciador en la escala honorífica no solamente impone su presencia en aquellas comunidades donde la jerarquía de honores no se evidencia con claridad mediante fundamentos jurídicos, sino que ejerce su influencia en todos los ámbitos y en todos los medios sociales. Pedro Alfaro considera que José Gutiérrez no tiene derecho a propalar que él había estado en prisión, ya que "...tenía heredad, mientras que José Gutiérrez sólo tenía para su oficio una puerca azuela y una mala sierra"<sup>39</sup>.

La existencia de esta serie de factores de desigualdad honorífica ocasiona el fraccionamiento de la sociedad navarra, con respecto al honor, en dos grandes grupos: el formado por aquellos que, por razones jurídicas o económicas, pueden aspirar al honor que Pitt-Rivers denomina "de precedencia"<sup>40</sup> y quienes deben contentarse con el honor que podríamos designar "de supervivencia".

El honor de precedencia se cimenta en el disfrute de cargos o privilegios que lleven implícito un reconocimiento honorífico que sitúe al individuo que los disfruta en una posición de preferencia en el seno de su comunidad. A diferencia de éste, el honor de supervivencia es aquél que se asienta simplemente en la posesión de una serie de virtudes morales y sociales y que, como afirmábamos, es imprescindible para que un individuo pueda permanecer en la comunidad. No obstante, no debemos pensar que ambas categorías son excluyentes. Si bien las personas que sólo pueden pretender el reconocimiento de su honor de supervivencia difícilmente podrán acceder a la posesión de las condiciones que les permitan gozar del honor de precedencia, a no ser mediante compra o matrimonio, los individuos comprendidos en esta última categoría necesitan que la comunidad reconozca su acatamiento de los valores por ella asumidos.

38. A.G.N. sec. Procesos, Huarte, sala 1, 1789, fajo 2, núm. 6.

39- A.G.N. sec. Procesos, Huarte, sala 1, 1782, fajo 1, núm. 26.

40. J. PITT-RIVERS: *Honor y categoría social*; incluido en el volumen dirigido por J.G. Peristiany: *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*, Ed. Labor, Barcelona, 1968.

## INJURIA, HONOR Y COMUNIDAD EN LA SOCIEDAD NAVARRA DEL SIGLO XVIII

El honor de supervivencia es indispensable para poder alcanzar el honor de precedencia, ya que las desigualdades honoríficas no son tan grandes como para que la inmensa mayoría de los miembros de la sociedad navarra pudiera prescindir de la aquiescencia de su comunidad.

### RESUMEN

El presente artículo pretende demostrar alguna de las particularidades del concepto del honor inherentes al entramado social del territorio navarro durante el siglo XVIII.

Por una parte, el trabajo hace hincapié en los principales factores de diferenciación honorífica generados por la estructura social y económica navarra, que van a crear las bases del "honor de precedencia".

Asimismo, se intenta un acercamiento a las normas morales y sociales que deberán ser obedecidas por los individuos si pretenden que su "honor de supervivencia" sea reconocido para así poder permanecer en el seno de una comunidad.

### SUMMARY

This article tries to show some of the peculiarities of "honour concept" inherent to the social network of Navarra during the XVIII century.

On one hand, the work emphasizes the honourable differentiation factors generated by the social and economic structure in Navarra that go to create the foundations of honour "of precedence".

Likewise, it tries to approach the social and moral rules that should be obeyed by individuals if they expect their honour "of survival" to be recognised, and in that way can remain in the bosom of a community.